

# La Contraloría Municipal en el Estado de Chiapas. Una propuesta de regulación técnica

María de los Ángeles  
Mendoza González

Doctora en Derecho Público, Maestra en Administración, Contador Público, Especialista en Educación alternativa. Imparte clases a nivel Doctorado, Maestría y Licenciatura en diversas instituciones públicas y privadas. Labora en el Centro de Lenguas de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas UNICACH, desde hace 11 años. Publicaciones recientes: *Facts of Chiapas: Reading Comprehension Activities*, 2012; *Apuntes para lectura de comprensión de textos en lengua inglesa*, 2010, *El juego como estrategia de aprendizaje de una lengua extranjera en adultos*, 2008; *Guía para una planeación didáctica universitaria*, 2007, todos editados por UNICACH; “Breve estudio de entidades de control municipal en España, Francia, México, Argentina y Estados Unidos de Norteamérica”, *Letras Jurídicas Revista Electrónica de Derecho del Centro Universitario de la Ciénaga*, 2013; “Selección de actividades para una evaluación efectiva de la competencia comunicativa: Expresión escrita y procesamiento de textos en el idioma inglés”, *Relingüística aplicada, Revista electrónica de la Universidad Autónoma de México Azcapotzalco*, 2013. [dramendoza@live.com.mx](mailto:dramendoza@live.com.mx)

Artículo recibido: 23 de abril de 2013

Aprobado: 20 de noviembre de 2013

Modificado: 29 de noviembre de 2013

## La Contraloría Municipal en el Estado de Chiapas. Una propuesta de regulación técnica

### Resumen

Chiapas, como algunos otros Estados del País carece de suficientes medios técnicos de control, actualmente existen contralorías internas en 10% del total de municipios. Consecuentemente, la fiscalización del gasto público es mínima, lenta, tardía e ineficaz.

Para desarrollar la propuesta de regulación de contralorías, se utilizó el método científico deductivo, partiendo del razonamiento general al particular y el jurídico realista-materialista que permite analizar el problema desde la realidad existente hasta llegar al concepto específico. Los objetivos principales son:

- Analizar el marco jurídico del municipio y los elementos de control municipal.
- Proponer bases mínimas para controlar y comprobar erogaciones.

**Palabras clave:** Municipio, control, técnica, erogaciones.

### **Municipal Audit of accounts in Chiapas State. A proposal of technique regulation**

#### **Abstract**

Chiapas like others states in Mexico lacks of enough technical auditing offices, nowadays only a 10% of Municipalities has implemented this control in the state. As a result, the checking of the public expenses is minimum, slow and inefficient.

To develop the present work, deductive and realistic-materialist method has been used, allowing the analysis of the problem beginning from reality to specific concepts. Main objectives are:

- Analysis of municipal legal frame and municipal controls elements.
- To propose minimum basis to control and transparent expenses.

**Keywords:** Municipality, control, technique, expenses.

# **La Contraloría Municipal en el Estado de Chiapas. Una propuesta de regulación técnica**

## **I. Antecedentes**

En un proceso de modernización y fortalecimiento municipal, resulta esencial la capacidad de establecer políticas, el uso eficiente de recursos para alcanzar los objetivos de gobierno y la rendición de cuentas.

El control contribuye a asegurar el adecuado funcionamiento de los municipios, no sólo para detectar daños ocasionados a la hacienda pública, sino para prevenir y erradicar irregularidades en el manejo de fondos públicos.

En el Estado de Chiapas existen actualmente 122 municipios, de los cuales solo unos cuantos tienen en su estructura organizativa un órgano de control, esto a pesar de que la Ley Orgánica para los Municipios del Estado los faculta para establecer la Contraloría Municipal, a fin de que verifique las acciones de la administración municipal.

El síndico es el encargado de vigilar las actividades de la administración municipal, incluyendo la correcta aplicación de los recursos financieros, mediante observaciones a la cuenta pública, a las adquisiciones y la verificación del registro contable de las operaciones que se realicen, entre otras, sin embargo, la mayoría de las veces el síndico no posee conocimientos y experiencia acerca de la función financiera y administrativa municipal, por lo que la función de vigilancia no se cumple correctamente, haciéndose necesaria la implementación de una contraloría municipal que auxilie al síndico en esas funciones y le permita disminuir las prácticas inadecuadas provocadas por incumplimiento a la normatividad establecida.

A continuación se presentan algunos aspectos por los que no se tiene una Contraloría Municipal en Chiapas:

- Hasta el año 1999 se contaba con 111 municipios; a partir del programa de remunicipalización efectuada por el gobierno del Estado, se forman 7

municipios y recientemente en noviembre de 2011 se aprobaron 4 más, que aún están en proceso de estructurar su administración.

- En los Municipios marginados o rurales, los síndicos presentan un bajo nivel educativo y desconocimiento de las tareas de la administración municipal, la mayor parte son indígenas y mezclan políticas autóctonas y costumbres particulares. Esta situación genera que no se cuente con personal con conocimientos necesarios, falta de continuidad en proyectos, desconocimiento del quehacer municipal, así como del marco legal y su aplicación, generando ausencia de control. De acuerdo al Programa de Desarrollo Municipal (PRODIM) 2006, realizado por el Gobierno del Estado, 75 Municipios se encuentran en este supuesto.
- Los municipios intermedios o de transición, presentan un mejor nivel de desarrollo pero no son autosuficientes, enfrentan problemas de planeación, organización y de control, debido a que tienen una población baja a media, lo que no permite que su estructura administrativa sea acorde a los requerimientos ciudadanos. El PRODIM establece que 39 Municipios se encuentran en esta situación.
- Los municipios urbanos desarrollados son cuatro, cuentan con una infraestructura administrativa que incluye a la contraloría municipal y su personal está capacitado en las diversas ramas que se requieren para el éxito de la gestión municipal.
- Comúnmente, algunas prácticas inadecuadas en la gestión que tienen encomendada, son: deficiencia en la celebración de contratos , falta de controles de calidad, informes financieros demorados, informes financieros inconsistentes, falta de observancia a la Ley de Contabilidad, Presupuesto y Gasto Público respecto a: fechas de comprobación de viáticos, montos a comprobar, préstamos a funcionarios, compras fraccionadas, gastos inexistentes, facturas apócrifas, inexistencia de inventarios de almacén y de activos fijos.
  
- Modificaciones jurídicas.

En el año 2003 se publica la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, que conforme al artículo 1o. tiene por objeto regular la revisión de la cuenta pública del Estado y los municipios y su fiscalización, determinación de indemnizaciones y fincamiento de responsabilidades, entre otros. Los municipios deben entregar la documentación relativa a la cuenta pública, entendiéndose como tal el informe que los municipios rinden al Congreso sobre su gestión financiera, con la finalidad de comprobar que los ingresos y egresos se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes. La información se presenta en forma mensual, trimestral y anual.

Asimismo, los conceptos destinados al gasto corriente por lo general son el monto principal de la mayoría de los presupuestos, debiendo observarse para el ejercicio del gasto la normatividad relativa a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. En virtud a los antecedentes mencionados relativos a la falta de infraestructura administrativa, así como escasos conocimientos de las normas jurídicas y personal no capacitado para el desempeño de las funciones necesarias, puede considerarse que se realizan prácticas inadecuadas en el ejercicio del gasto corriente y en el registro contable-presupuestal en la mayoría de las administraciones municipales. La Ley Orgánica Municipal del Estado establece como parte del ayuntamiento, al síndico, funcionario responsable de vigilar los aspectos financieros del mismo, representarlo jurídicamente en litigios o asuntos en los que la autoridad municipal tome parte, es decir es el auditor, además de ser el representante legal, lo que lo hace el principal responsable de las finanzas, junto al Presidente Municipal y el Tesorero.

En este sentido, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas establece quienes son los sujetos de juicio político entre los que encontramos a los síndicos municipales, asimismo, establece como causa del perjuicio de los intereses públicos, cualquier infracción a la Constitución y Leyes estatales cuando cause perjuicios graves a algún municipio, así como las violaciones graves a los presupuestos municipales y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos. En concordancia, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal establece la responsabilidad directa de los servidores públicos municipales cuando hagan uso indebido de los recursos, de la no justificación de los mismos y como responsables subsidiarios los servidores

públicos que teniendo la obligación de vigilar la debida administración de los recursos municipales incurran en omisión.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado, permite crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos que hagan falta, de acuerdo a las necesidades del municipio, y en su Artículo 56° permite la creación de una Contraloría Municipal que verifique permanentemente las acciones de la administración municipal, de acuerdo a los planes y programas y la correcta aplicación de los recursos financieros, auxiliando al Síndico en sus funciones, en los mismos términos se encuentra previsto, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Por lo tanto, se considera que la regulación en la implementación y funcionamiento de la contraloría municipal contribuirá a disminuir el incumplimiento de las normas relativas al ejercicio y comprobación de gasto corriente presupuestal así como su regula a través de la Ley Orgánica Municipal permitiría la independencia en la ejecución de sus funciones de control. Con el objeto de desarrollar el estudio se aborda desde una perspectiva deductiva, ya que las conclusiones obtenidas son una consecuencia de las afirmaciones efectuadas durante el desarrollo del mismo, que va de lo general a lo particular, tomando como punto de partida al Municipio en Chiapas y su desarrollo a través del tiempo hasta llegar a la figura administrativa y política que tiene hoy en día, del mismo modo se realiza el análisis de la contraloría municipal.

## **II. El municipio**

### **2.1 Concepto de Municipio**

Etimológicamente: *“La voz Municipio surge como concepto jurídico y por primera vez en Roma. Proviene de munus munare que significa carga, gravamen o prestación [...] Municipium es el conjunto de los obligados a pagar el tributo. Y así nace la idea de communitis, o sea, quien pertenece con los otros a un Municipio, debiendo participar con ellos de las cargas municipales, en las munus, munare o finalmente Municipio.”* (Robles 2002, 26)

Para Rendón Huerta, el municipio: *“Es la entidad político- jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que*

*tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo a sus propios fines”*. (Rendón 1998, 103).

Para Acosta Romero, el Municipio es: *“Una realidad social regulada por el Derecho a partir de sus más remotos orígenes, dándole mayor o menor amplitud, en la evolución histórica de esta institución”*. (Acosta 2001, 375)

La mayor parte de autores coincide en que el nacimiento del municipio se da en Roma. Los tributos eran impuestos a los pueblos que eran conquistados por los romanos para que continuaran administrándose ellos mismos, pero a cambio de un gravamen o servicio.

En la definición del municipio, existen las corrientes jusnaturalistas y legalistas; de acuerdo a la primera, el municipio surge por la necesidad de la población de asentarse e integrarse en un lugar; la segunda afirma que el municipio surge por decreto de una Ley.

Por tanto, puede decirse que el municipio es una entidad jurídica asentada en un territorio, que surgió por una necesidad social y posee capacidad jurídica, administrativa y económica otorgada por una ley.

## **2.2 Fundamentos jurídicos del municipio en Chiapas**

El municipio es una instancia política y administrativa del Estado mexicano, por lo que se encuentra sujeto a su propia normatividad jurídica, así, en primer lugar para efectos del presente trabajo se debe señalar a la Constitución Política del Estado de Chiapas, que retoma el espíritu del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establece su competencia, actuación legal y facultad administrativa.

### **2.2.1 La Constitución Política del Estado de Chiapas**

El 12 de septiembre de 1824, Chiapas se anexó a México mediante el *Acta de Incorporación de la provincia de Chiapas a la República Mexicana*, expidiéndose el 14 de septiembre del mismo año el *Acta de pronunciamiento solemne de Federación de la Provincia de Chiapas*; la Constitución que se reconoció en ese entonces fue la Constitución Federal del 24 de octubre de 1824, mientras se instalaba el Congreso Constituyente del Estado.

## **Evolución histórica**

### **a) Constitución de 1825**

En la Constitución de 1825 no existe un capítulo específico acerca del Municipio, no obstante, el Decreto 51 de fecha 23 de noviembre de 1825 contempla el *Reglamento provisional para la elección de diputados de la legislatura del año de 1825*, el cual, en el Capítulo 3º se refiere a las Facultades de los alcaldes en los términos de sus municipalidades. Asimismo, en el Capítulo 4º. Facultades de los Ayuntamientos, se refiere entre otros a que los ayuntamientos cuidarán de la limpieza de las calles, mercados, plazas y hospitales.

### **b) Constitución de 1893**

Esta Constitución en su capítulo II De la administración interior, establece que: Para la administración del Estado habrá Jefes políticos, Ayuntamientos y Agentes municipales, cuyo número, jurisdicción y atribuciones señalará la ley. Hasta éste período existía una centralización de los poderes en la figura del Gobernador del Estado, teniendo injerencia en el nombramiento directo de los Jefes políticos, mientras que al congreso, les competía hacer las divisiones de los Departamentos en municipios y determinar la cuantía del presupuesto destinado a cada uno de ellos.

### **c) Constitución de 1921**

En el Título Quinto “De los Municipios”, se observa que se reconoce personalidad jurídica a los municipios, la autonomía en la administración de su hacienda, el período de duración en el encargo de los miembros del Ayuntamiento, así como la suplencia en caso de faltas absolutas del personal. Asimismo, en el Título III, Sección Primera, Capítulo II “De la iniciativa y formación de las leyes”, se reconoce el derecho a que los Ayuntamientos inicien leyes o decretos relativos a la administración municipal. El 15 de noviembre de 1922, según Decreto No. 35, se reforma el Art. 2º. De la Constitución del Estado, para establecer que mediante la Ley Orgánica del Municipio Libre se dividirá en Municipios y Delegaciones al Estado de Chiapas.

#### **d) Constitución de 1973**

Se modifica y adiciona el Título Quinto “De los Municipios”, reconociendo el Municipio Libre como base de la división territorial y organización política, establece la obligación de que los Municipios comprueben sus cuentas y propongan el presupuesto a utilizar; incrementa el período de duración de los miembros del Ayuntamiento de uno a tres años y establece los requisitos para ser miembro del mismo.

#### **e) Constitución de 1981**

El Título Quinto pasa a ser el Título Séptimo “De los Municipios”, contiene, entre otros, los aspectos siguientes:

- Disposiciones generales: Señala su competencia territorial, actuación legal y sus facultades administrativas.
- Forma de administración: Cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, con autoridad y competencia en los asuntos que señale la constitución estatal y la ley orgánica municipal.
- Facultad reglamentaria: Reconoce la personalidad jurídica propia para todos los efectos legales requeridos.
- Integración del Ayuntamiento: Por el Presidente Municipal, síndicos y regidores.

Respecto a la Constitución de 1973, únicamente se modifica el contenido de los artículos para precisar los términos y efectos legales implícitos. La Constitución vigente ha sufrido ligeras modificaciones desde su decreto, principalmente relativas a la integración de los Municipios de acuerdo al número de habitantes, desaparición de Agencias municipales, requisitos para ser miembro del Ayuntamiento, así como la inclusión de los servicios públicos a su cargo, la formulación, administración de Programas de Desarrollo Urbano Municipal y el aspecto de regulación de los trabajadores del Municipio.

### **2.2.2 Ley del Municipio Libre del Estado de Chiapas**

Ley promulgada el 04 de febrero de 1931 por el entonces Gobernador Raymundo E. Enríquez, entre sus principales aspectos se encuentran los siguientes: El Estado de Chiapas,

para su funcionamiento político administrativo, se divide en municipios de Primera - mínimo cinco mil habitantes-, de Segunda, -mínimo tres mil habitantes-, de Tercera – mínimo mil habitantes- categorías y en Agencias Municipales dependientes del municipio a que estén adscritas, los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, son responsables solidariamente de las irregularidades en el manejo de los fondos Municipales, todos los vecinos del Municipio tienen acción para denunciar ante el Ayuntamiento respectivo o al Gobierno del Estado la mala inversión de los fondos municipales, así como todos los hechos que importen menoscabo a la Hacienda del Municipio.

En los artículos anteriores se observa que se impone una sanción a los miembros del Ayuntamiento respecto al manejo de los fondos municipales, imponiendo una responsabilidad solidaria a todos sin distinción alguno.

### **III. Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas (LOMCH)**

La Actual Ley es del 29 de julio del 2009 y contiene 173 Artículos, se fundamenta en la Constitución local y considera los siguientes elementos: Organización territorial. Se divide en cabeceras, comisarías, secciones, manzanas; Categorías y denominaciones políticas. De acuerdo al número de habitantes que tienen y los servicios públicos que se presten, los centros de población tienen las categorías políticas de ciudad, villa, pueblo, congregación y ranchería, De acuerdo a la LOMCH, el Presidente municipal, con autorización del ayuntamiento podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio. Asimismo, como mínimo establece las siguientes dependencias: la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Comandancia de la policía municipal y Contraloría municipal.

### **IV. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas**

Martínez Cabañas considera que es: “ *El conjunto de disposiciones de carácter jurídico que van a determinar cuáles son las fuentes y conceptos tributarios que le corresponden al municipio, así como la identificación de las autoridades fiscales municipales encargadas del proceso de recaudación, ejercicio del gasto público, de la contabilidad y la cuenta pública correspondiente*”. (Martínez 1992, 104)

La hacienda pública municipal se concibe como: *“El conjunto de recursos y bienes patrimoniales con que cuenta un ayuntamiento, además de las acciones que adopta para la captación de ingresos, para la distribución y aplicación del gasto y para la administración de sus patrimonio, incluyendo también las medidas y políticas económico-financieras que implementa el Ayuntamiento para alcanzar sus objetivos de gobierno”*. (Rendón 1998, 269)

Los ayuntamientos por disposición constitucional expresa están facultados para percibir ingresos que la propia constitución y la legislatura local le fije. Tal es el caso de los impuestos, derechos y contribuciones especiales que actualmente perciben. También existe la facultad del municipio para administrar libremente su patrimonio siempre que no se comprometa el bien común. Con esto se origina la posibilidad de su explotación para generar ingresos. Por otra parte, a través de la coordinación intergubernamental, el Ayuntamiento percibe ingresos provenientes de otro nivel de gobierno. Asimismo, el Ayuntamiento posee facultades para promover ante el Congreso Local el cambio de régimen de propiedad particular de un bien para atribuirle la utilidad pública e incorporarlo al patrimonio municipal, así como para conducir y vigilar el cumplimiento de normas que rige el comportamiento de los ciudadanos mediante la aplicación de sanciones, las cuales, aunque su objetivo es inducir una determinada conducta, generan además ingresos al municipio.

El ayuntamiento también puede ser receptor de bienes o ingresos que los particulares o entes públicos le otorguen a través de diversos actos jurídicos o voluntarios, siendo además, sujeto de crédito de las instituciones financieras, por lo que también el crédito constituye un recurso municipal.

Entenderemos por impuestos, las prestaciones que en dinero fija el estado unilateralmente y con carácter general y obligatorio a cargo de las personas físicas o morales, cuya situación coincida con la que la ley siente como hecho generador de la obligación fiscal correspondiente. (Latapí 1979, 71)

La Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Chiapas, establece en sus diversos artículos, los impuestos municipales, destacando los siguientes:

## Figura I Impuestos Municipales del Estado de Chiapas



Fuente: Adaptado de la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Chiapas, 2004

### V. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas

Del 18 de agosto de 2003, tiene por objeto regular la revisión de la cuenta pública del Estado y los Municipios y su fiscalización, determinación de indemnizaciones y fincamiento de responsabilidades, entre otros. Establece que los Municipios deberán entregar la documentación relativa a la cuenta pública, entendiéndose como tal al informe que los Municipios rinden al Congreso sobre su gestión financiera, con la finalidad de comprobar que los ingresos y egresos se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes. La información se presentará en forma mensual, trimestral, semestral y anual.

### VI. Municipios y administración municipal del Estado de Chiapas

La Constitución Política del Estado de Chiapas, en su artículo 3º, enumera los municipios en que se encuentra dividido, siendo actualmente 122.

#### 6.1 El Ayuntamiento

El ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad. El ayuntamiento reside en la principal localidad del territorio del municipio o sea la cabecera municipal.

### **6.1.1 Funcionamiento del ayuntamiento**

El Ayuntamiento actúa como cuerpo colegiado para emitir decisiones, debe deliberar y discutir en las denominadas sesiones de cabildo, las que pueden ser públicas o privadas, ordinarias y extraordinarias.

### **6.1.2 Facultades y atribuciones del ayuntamiento**

Tiene diversas facultades y atribuciones de acuerdo al Art. 115 F. II, sin embargo para efecto de este trabajo se consideran importantes las siguientes:

- Rendir al Congreso la cuenta del gasto público del año anterior.
- Rendir a la población un informe anual sobre el estado que guardan los negocios municipales.
- Crear los departamentos necesarios para la atención de asuntos administrativos.
- 

Esas facultades derivan en funciones que de acuerdo a Rendón Huerta se denominan normativas y ejecutivas. (Rendón 1998, 291)

Las funciones normativas son las desarrolladas por las legislaturas locales y los ayuntamientos, conforme a las facultades que otorga el artículo 115 constitucional y las demás normas enumeradas con anterioridad. Respecto a las funciones ejecutivas, estas se conocen como funciones administrativas, y para poderlas desarrollar el Ayuntamiento requiere de la administración y de la estructura administrativa necesaria.

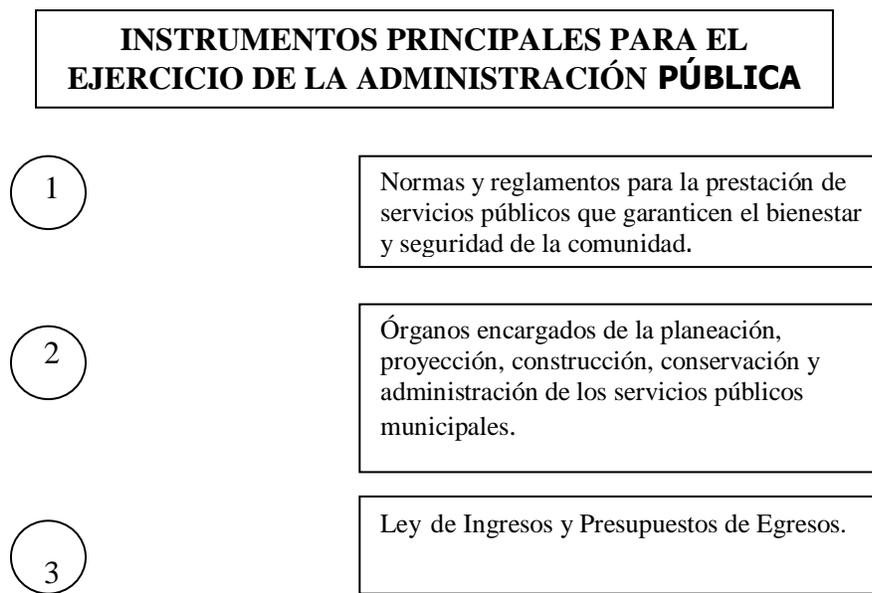
## **6.2 La administración municipal**

La administración pública en general, representa de hecho, el ejercicio de la función ejecutivo-administrativa que compete a cada nivel de gobierno en nuestro sistema federal.

En el ámbito municipal la administración pública está orientada a proporcionar en forma eficiente, los servicios públicos y asistenciales requeridos para los habitantes de su circunscripción jurisdiccional en la medida que sus recursos humanos, financieros y materiales se lo permitan a través de los procedimientos y estructuras con que esté provista.

Así pues, la administración municipal, a través de las facultades establecidas por las diversas disposiciones legales vigentes, procura cumplir con tal objetivo, mediante la aplicación de los siguientes instrumentos:

### Figura II Instrumentos para el ejercicio de la administración municipal



Fuente: Adaptado de “En torno al Federalismo Mexicano” de Salvador Valencia Carmona, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2003.

Para llevar a cabo esa administración, la CPEUM, en su Artículo 90, establece una división entre las organizaciones de gobierno en centralizadas y paraestatales, siendo el sistema de organización municipal en el Estado de Chiapas libre, ya que establece las dependencias mínimas que debe existir en un Municipio, pero pueden variar de acuerdo a sus propias necesidades.

#### 6.2. 1. Estructura administrativa Municipal

La estructura administrativa según Hellriegel y Slocum: *“Es un sistema formal de relaciones de trabajo tanto para la división como para la integración de las tareas* (Hellriegel 1998, 336)

Para ese efecto, la LOMCH en su Título III Régimen administrativo establece que para cumplir con sus tareas el Presidente Municipal se auxiliara por lo menos con la

Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Comandancia de la Policía Municipal, entre otros. Estando autorizado para crear, fusionar, modificar o suprimir las que se consideren necesarias. Establece además que los Municipios pueden contar con una contraloría municipal para que en forma permanente verifique las acciones de la administración municipal.

#### **6.2.1.1 El Síndico Municipal**

La figura del síndico municipal se encuentra en 1526 en México, y surge a partir de las Ordenanzas de 1525, que se ocuparon de la organización de los primeros ayuntamientos.

Los síndicos participaban en la junta municipal de ciudades o villas, teniendo como atribuciones entre otros, participar en los remates de arrendamiento y de abasto, nombrar un mayordomo o depositario para recibir los caudales (Ochoa 1985)

Es hasta 1836, en las Leyes Constitucionales que se establece en el Art. 23, que el número de síndicos (sin exceder de 2), se fijará por las Juntas Departamentales de acuerdo con el Gobernador. Martínez Cabañas establece que durante el Siglo XIX:

*El síndico tenía la obligación de defender los intereses del común; cuidar la hacienda municipal e informar a la corporación; dilucidar los puntos que se refirieran a negocios del municipio; asociarse a todos los comicios, aunque no perteneciera a alguno; daba su voto y opinión al consejo. Representaba al Ayuntamiento en los juicios de conciliación. Era nombrado como fiscal de la tesorería y por ello cuidaba de que el tesoro caucionara su manejo, otorgando la fianza respectiva de ley, con aprobación del ayuntamiento y del gobierno, en proporción a los ingresos que cada año justificaba. Vigilaba en cuanto fiscal de la tesorería, que el tesoro fijara con acuerdo de cabildo las horas de despacho, sin que fuese lícito que faltara; cuidaba que los cobros y los pagos se hicieran oportunamente; procuraba el perfecto aseguramiento de los impuestos; cuidaba de que el tesorero llevase con orden y legalmente los aspectos contables del municipio. (Martínez 1992, 88)*

Como se observa, el síndico tenía funciones muy claras y amplias de gestión y control de la administración municipal durante el siglo XIX.

#### **6.2.1.2 Facultades y obligaciones del síndico**

Actualmente, el síndico es responsable de vigilar los aspectos financieros del Ayuntamiento, representarlo jurídicamente en los litigios o asuntos en los que la autoridad municipal tome parte, así como procurar los intereses municipales.

La LOMCH establece en el Título II Del Gobierno Municipal, las principales facultades y obligaciones de los síndicos, como son, entre otros:

- Procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.
- Vigilancia de las actividades de la administración pública municipal y de la correcta aplicación de los recursos conforme al presupuesto aprobado.
- Representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que sea parte y en la gestión de negocios de la hacienda pública municipal.
- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería y hacer que se presente con oportunidad al Congreso local la cuenta pública municipal.
- Vigilar el ingreso a la tesorería de las multas que impongan las autoridades municipales.
- Legalizar la propiedad de los bienes patrimoniales municipales e intervenir en la formulación y actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles, haciendo que se establezcan los registros administrativos para su control.
- Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.
- Fungir como agente del ministerio público en los municipios donde no exista éste o como auxiliar de estas funciones en caso de que exista, y las demás que otorguen las leyes y reglamentos del estado.

Asimismo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas establece en el Capítulo Segundo de las Obligaciones de los Servidores Públicos, el uso de los recursos asignados exclusivamente para el desempeño de la función y la custodia de la documentación e información que deba conservar por razón de su cargo, entre otros. Las sanciones establecidas pueden ser apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, destitución del puesto, sanción económica, inhabilitación temporal para desempeñar el puesto.

### **6.2.3 Función de vigilancia**

La vigilancia se da a través de la fiscalización, entendiéndose como: *“La acción por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones de gobierno considerando su veracidad, razonabilidad y el apego a la Ley”*. (Adam 1996, 33)

La vigilancia se ejerce a través de los diversos órganos instituidos para realizar la fiscalización, por ejemplo, a nivel Federal la Secretaría de la Función Pública y a nivel local el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, además de la participación directa de la sociedad por medio de programas como la Contraloría Social.

## **VII. Estructura de la organización de control administrativo y financiero**

A efecto de analizar a la contraloría municipal es necesario conocer el nacimiento de lo que hoy es la Secretaría de la Función Pública, ya que sirve como guía para las contralorías municipales en cuanto a los procedimientos y normas aplicables en su actuación. Con anterioridad la Secretaría de la Función Pública, se denominaba Secretaría de la Contraloría y Administración.

### **7.1 Secretaría de la Contraloría y Administración**

La Secretaría de la Contraloría y Administración (SECODAM), se crea por Decreto del 24 de diciembre de 1996, esta Secretaría ha sufrido diversas modificaciones, tal como se presenta a continuación.

### **7.2 Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas (OFSCE) – Auditoría Superior del Estado**

Se crea conforme al Decreto 207, de fecha 18 de Agosto del 2003, y Fe de Erratas del 10 de Septiembre del 2003. El OFSCE es el órgano a través del cual el Congreso del Estado realiza la revisión de la cuenta pública, goza de autonomía presupuestal, técnica y de gestión. Tiene como principales atribuciones, las siguientes: verificar si la gestión financiera cumple con las leyes y disposiciones de registro y contabilidad gubernamental, verificar que en la administración de recursos públicos, así como en actos, convenios y operaciones celebrados se ajustan a la legalidad, determinar las sanciones a que haya lugar.

Los sujetos de fiscalización de este Órgano, son:

- Los Poderes del Estado,

- Los Municipios,
- Los Entes Públicos Estatales,
- Los Entes Públicos Municipales,

Entre otros organismos, que recauden, administren, manejen o ejerzan recursos públicos estatales o municipales.

Los Municipios, deberán enviar al OFSCE para su revisión:

- La Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, en el mes de abril siguiente.
- Informe de avance de gestión financiera trimestral, dentro de los 15 días siguientes a la conclusión del período que informa.

Los funcionarios públicos municipales responsables de la cuenta pública, están obligados a solventar las observaciones que la Auditoría Superior del Estado les efectúe, derivados de la revisión de la cuenta pública en un período no mayor a 45 días hábiles, de no hacerlo, se considerarán sujetos de responsabilidad.

### **7.3 La Contraloría Municipal**

La contraloría municipal surge jurídicamente a partir de la Constitución de 1917, ya que el artículo 115 permite la autonomía de los municipios y por lo tanto surge la necesidad de controlar el ejercicio del gasto público. En virtud de que toda sociedad debe establecer límites al poder político legítimamente constituido, con el fin de resguardar la vigencia de los derechos fundamentales, este poder debe ser sometido a un control con el objeto de evitar la desviación o el abuso en el ejercicio de las potestades otorgadas. En el municipio, en primer lugar, el control corresponde al alcalde. Las autoridades y jefaturas ejercen un control jerárquico permanente, del funcionamiento de los organismos y la actuación del personal de su dependencia.

#### **7.3.1 Fundamento legal de la Contraloría Municipal**

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que los municipios podrán contar con una contraloría municipal con el objeto de verificar en forma permanente que las acciones municipales se realicen de acuerdo a los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros de

acuerdo al presupuesto aprobado y servir de auxilio al síndico en sus funciones, quien propondrá al titular de la contraloría municipal ante el Ayuntamiento para que este proceda a su nombramiento, quedando bajo su mando directo. Asimismo, en el Capítulo IV De la Contabilidad, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal se establece que los Ayuntamientos podrán contar con un área de Contraloría interna que dependerá de la sindicatura del Ayuntamiento. La Ley de Fiscalización Superior, contempla que cuando se encuentren establecidos órganos de control interno en los municipios, éstos deberán colaborar con el OFSCE en lo que concierne a la revisión de la cuenta pública, coordinándose a fin de garantizar el intercambio de información que se requiera, proporcionar la documentación sobre los resultados de la fiscalización que realicen y otorgar las facilidades que les requieran en el ejercicio de sus funciones.

### **7.3.2 Objetivos de la Contraloría Municipal**

A diferencia de los objetivos que persigue el OFSCE, la labor de la contraloría municipal debe ser principalmente de carácter preventivo, por lo que la contraloría Municipal debe tener entre sus objetivos principales los siguientes:

- Controlar las operaciones durante el proceso administrativo y operacional;
- Cuidar la relación costo-beneficio del control;
- Supervisar, controlar y evaluar periódica y sistemáticamente.
- Establecer estándares contra los cuáles el control puede comparar el desempeño real.
- Detectar las desviaciones y sus causas, que ocasionan no lograr los objetivos.
- Adoptar las medidas correctivas, en caso necesario.
- Impulsar la eficiencia en las actividades.

### **7.4 De la Autonomía Municipal**

El Diccionario Jurídico Espasa, establece que: *“La palabra autonomía significa etimológicamente, la potestad de ciertos entes para dotarse a sí mismos de normas propias”*.

La autonomía del municipio se refiere a la región urbana o rural que comprende su territorio, la que debe ser garantizada por ingresos propios que posibiliten el cumplimiento

de facultades y atribuciones que le otorga la Constitución y leyes locales. Asimismo, esta autonomía sólo se refiere a los asuntos de gobierno sobre los cuales el Municipio o el Estado tienen competencia, y abarca el ámbito político, económico y financiero (Acosta 2001).

El gobierno federal representa a los estados, quienes ceden parte de su soberanía propia a la representación federal, sin que pierdan autonomía y capacidad de autodeterminación, asimismo, el Estado reconoce en el Municipio el poder político, social y económico. De este modo, los aspectos administrativos que se le atribuyen al Estado, son medios para solucionar los retos del desarrollo de las comunidades, siendo finalmente solventado por las autoridades del Municipio.

La autonomía municipal se garantiza debido a que las legislaturas locales tienen la facultad para suspender los Ayuntamientos o declarar su desaparición por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, así como revocar o suspender el mandato a alguno de sus miembros y otorgar garantía de audiencia a los interesados (Acosta 2001).

La autonomía municipal puede ser pura y funcional, siendo la primera la que se refiere a la teoría clásica del municipalismo y la segunda, la autonomía funcional, sobre la que se sustenta la realidad autárquica del Municipio (Quintana 2002).

La Constitución contempla al Municipio en los siguientes ámbitos:

- a) Autonomía política municipal. En el Art. 115 de la C.P.E.U.M., se establecen tres aspectos que son el fundamento de la libertad política, como son que los Municipios elegirán en forma popular y directa al ayuntamiento titular de la administración pública, la carencia de autoridad intermedia entre el ayuntamiento y el gobierno del Estado, el principio de la no reelección relativa de las autoridades municipales y el procedimiento a seguir en casos de suspensión y desaparición de ayuntamientos.
  
- b) Autonomía administrativa. El citado artículo 115 establece estas bases normativas, como el contar con personalidad jurídica y manejar su patrimonio conforme a la Ley, tienen facultad para expedir bandos, reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas necesarias, enumera los servicios públicos que estarán a cargo del Municipio, así como las facultades para formular, aprobar y administrar

sus zonificaciones y planes de desarrollo urbano, controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para construcción, entre otros.

- c) Autonomía financiera. El sustento de las otras dos, el artículo en mención, establece la libre administración de la hacienda y la forma en que se constituye, así mismo, la celebración de convenios con el Estado para que pueda administrar algunas contribuciones y la facultad de elaborar sus leyes de ingresos y el hecho de que las revisiones de las cuentas públicas las realicen las legislaturas de los Estados.

Por lo tanto, se considera que la autonomía municipal se da en cuatro vertientes: Jurídica, política, financiera y de gestión. La autonomía jurídica del municipio se evidencia mediante su personalidad jurídica propia; su autonomía política se pone de manifiesto tanto a través de su marco normativo propio y específico, al ser elaborado por sus órganos privativos, como en su libre designación de sus gobernantes internos por medio de su electorado; su autonomía financiera o autarquía expresada en su patrimonio y hacienda propios, predica su capacidad para generar los recursos necesarios para atender al gasto público municipal, en tanto que su autonomía de gestión se advierte en su capacidad para ejercer el poder de policía y prestar los servicios públicos municipales. Al margen de las teorías sobre el origen del ente municipal, en la actualidad predomina la idea de que el municipio no es una institución sociopolítica independiente, toda vez que no se trata de un Estado ni de una ciudad-Estado, sino que representa el segundo grado de las sociedades fundamentales humanas, y, en nuestro país, es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa, inserta en un organismo político superior cual es el estado; sin embargo, pese a estar sometido al imperio y potestad estatal el municipio se caracteriza por su autonomía.

La autonomía municipal es un concepto ambiguo y controvertido, como lo hace notar Rendón Huerta Barrera, al afirmar:

*“Nada es más discutido en el campo de la ciencia municipal, que la autonomía del municipio. Hasta es algo místico, políticamente... Todos los partidos la defienden con entusiasmo; sin embargo nada más oscilante en la práctica, nada más divergente en la doctrina que su concepto. Su debate tiene un sabor especial, en el libro, en el parlamento y en la cátedra de los publicistas”.* (Rendón 1998, 235).

Sin embargo, la ambigüedad de la expresión autonomía municipal no es obstáculo para admitir la inserción del municipio en el ámbito de la potestad estatal, porque precisamente esa autonomía entraña una alusión al imperio del Estado que se diluye en cuanto atañe al universo de las cuestiones internas de la comunidad local, incluida la designación de los depositarios locales del poder público, la elaboración y aplicación de sus ordenamientos jurídicos internos y la determinación y captación de las cargas tributarios para atender al gasto público municipal.

### **7.5 Características del municipio en México**

El municipio libre de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una forma de gobierno mediante la cual los estados dividirán su territorio para una organización política y administrativa.

Las características básicas del municipio en nuestro país, de acuerdo a la Constitución, son:

- Libertad política.- Facultad de la comunidad para elegir a sus autoridades en el marco de las leyes electorales.
- Libertad de administración.- Facultad para organizarse administrativamente de acuerdo a sus objetivos, puede ordenar, reglamentar, deliberar, informar y gestionar sobre asuntos de su competencia.
- Personalidad jurídica.- Capacidad del municipio de ser sujeto de derechos y obligaciones, así como del manejo de su patrimonio conforme a las disposiciones relativas.

Una vez establecido los datos anteriores, es conveniente retomar algunos aspectos a modo de conclusiones con el fin de sustentar la necesidad de realizar la regulación técnica de la contraloría municipal.

### **Conclusiones**

Como menciona Chevalier hace ya varias décadas, a nivel local la situación más grave continúa siendo los magros ingresos que reciben los Municipios (Chevalier: 1989), sobre todo por la dispersión que existe al estar organizados en 122 entes que requieren de

servicios públicos, estructura administrativa, educación, entre otras demandas populares de la población. A esta dispersión, Chevalier la manifiesta como una necesidad de independencia inserta en la conciencia de la población rural y que aún hoy día continúa siendo comprobado, puesto que los últimos 11 Municipios creados han sido en zonas rurales y con población mayoritariamente indígena.

Chiapas es uno de los Estados mexicanos que tiene mayor población indígena, los usos y costumbres continúan vigentes y son respetados por la Federación. Esta situación aunada a la baja escolaridad de los representantes del Ayuntamiento en general, entre otros elementos, ocasionan la falta de control en la administración, la comprobación de los recursos y el descontento de la población, ya que la percepción que se tiene es de desconfianza y sospecha respecto a la transparencia en el manejo y aplicación del dinero.

Esta percepción está sustentada en hechos reales, tal como se presenta en el informe de transparencia fiscal de estados y municipios en 2013, el 68% de los municipios evaluados reprobó en este rubro, y sólo un 10% obtuvo una calificación mayor a 80 puntos sobre 100 totales. Las áreas principales que representan mayor problema son tabuladores de salarios de funcionarios y poco detalle de momentos de sus deudas.

Por lo anterior, se hace necesario establecer una contraloría que cumpla con requisitos mínimos de organización y función que permita fiscalizar el ingreso, la inversión de los fondos municipales, examinar y juzgar las cuentas que deben rendir los funcionarios encargados, sin importar el tipo o tamaño del Municipio, tal como a continuación se expone.

### **VIII. Propuesta de Regulación Técnica de la Contraloría Municipal**

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado establece como parte del ayuntamiento al síndico quien es el responsable de vigilar los aspectos financieros del mismo, representarlo jurídicamente en litigios o asuntos en los que la autoridad municipal tome parte. El Síndico Municipal es el auditor del Municipio, además de ser el representante legal, lo que lo hace el principal responsable de las finanzas, junto al Presidente Municipal y el Tesorero. Por otra parte, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, establece como causa del perjuicio de los intereses públicos cualquier infracción a la Constitución y leyes estatales cuando cause perjuicios graves a algún

municipio, así como las violaciones graves a los presupuestos municipales y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos.

Las sanciones pueden ser, en el caso de juicio político, destitución del cargo e inhabilitación para el ejercicio de empleos en el servicio público de uno a veinte años, las sanciones por responsabilidad administrativa de apercibimiento privado, suspensión, destitución, sanción económica. En concordancia a lo anterior, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal establece responsabilidad directa de los servidores públicos municipales cuando hagan uso indebido de los recursos, de la no justificación de los mismos y como responsables subsidiarios los servidores públicos que teniendo la obligación de vigilar la debida administración de los recursos municipales incurran en omisión. En otro sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado permite crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos necesarios de acuerdo a las necesidades del Municipio, y en su Artículo 71 permite la creación de una Contraloría Municipal que verifique permanentemente las acciones de la Administración Municipal, de acuerdo a los planes y programas y la correcta aplicación de los recursos financieros, auxiliando al Síndico en sus funciones, en los mismos términos se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Sin embargo, anteriormente, se mencionó que en el Estado de Chiapas, pocos Municipios tienen un órgano de control interno, por lo que la mayoría de Municipios se encuentran supeditados a la revisión que lleva a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas (OFSCE). Por lo anterior, en la actualidad existen sólo dos pautas de control, siendo la primera la intervención del cabildo municipal, en una primera instancia, a través del seguimiento del presupuesto y la aprobación de los gastos realizados, y el segundo control se da cuando se realiza la entrega de la Cuenta Pública Municipal, en forma trimestral y anual de las percepciones y erogaciones del ejercicio. Siendo, esta última forma de control de carácter centralizado, puesto que el Órgano de Fiscalización tiene el control de toda la administración pública del Estado, debiendo emitir juicio de operaciones netamente financieras ya ejecutadas en un plazo de un año, siendo además este control limitado por imposibilidades presupuestarias, puesto que como ya se estableció, no realizan auditorias únicamente a los Municipios, sino a todas las demás entidades y organismos de Gobierno Estatal, lo que imposibilita la ejecución de revisiones

profundas y las visitas para aclarar algún aspecto financiero, a comunidades alejadas, se realizan en forma esporádica. Aunado a esto, la fiscalización se encuentra limitada al control de partida por partida, de cada Municipio, y en ocasiones todavía los Municipios entregan diferentes tipos de registros, algunos de forma manual y otros en forma computarizada, por lo que aunque el OFSCE ha establecido en los últimos años programas uniformes de Contabilidad, de Catálogos de cuentas y de Entrega – Recepción Municipal, no todos los Municipios los han implementado, puesto que no tienen una fuerza legal para obligarlos a que los adopten, ya que son emanadas de las políticas del mencionado Organismo.

Por lo anterior, se derivan irregularidades en la comprobación del gasto público, siendo necesario que los Municipios establezcan un sistema de control interno consistente, idóneo y sólido que contribuya a lograr una amplia eficiencia operativa. Para ello, será necesario que las autoridades municipales otorguen al área de control las facultades suficientes para cumplir las tareas que le corresponden. El resultado de las tareas de control interno deben servir no solamente a los ejecutores de las políticas de la Hacienda pública municipal, sino, también, a los encargados del control externo (representados por el OFSCE), que podrá basarse en sus conclusiones y enfocar su atención a los puntos débiles detectados. Siendo indispensable ésta revisión, no solamente porque así está establecido en la Ley de Fiscalización Superior, sino también debido a que al no depender del Municipio les da la posibilidad de requerir las rectificaciones y adecuaciones pertinentes. La facultad jurisdiccional permite resguardar la integridad del patrimonio público, puesto que sin esta posibilidad es, al menos, improbable que los ejecutores objetados corrijan su accionar, si las observaciones no llevan consigo la posibilidad de un castigo cuando éste corresponda.

La función de la Contraloría Municipal es en esencia de carácter preventiva, más que correctiva, como hasta hoy se viene efectuando a través de los diversos organismos de control establecidos.

### **8.1 Estructura y funciones de la Contraloría Municipal**

La Contraloría es la encargada de fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos de los municipios, así como examinar y juzgar las cuentas que deben rendir las personas

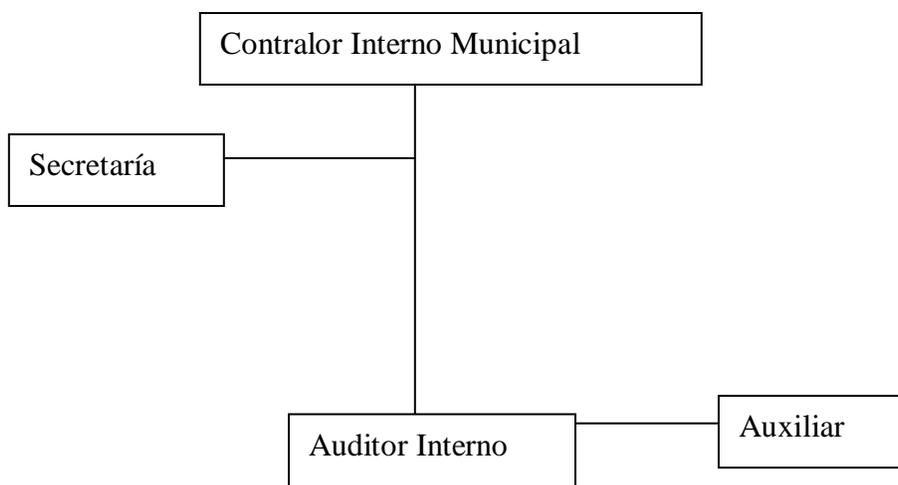
que tengan a su cargo bienes de dichas entidades, para auxiliarse en sus funciones debe contar con un sistema de organización que le permita dividir las funciones y la autoridad.

## 8.2 Estructura orgánica Propuesta

El sistema que se presenta a continuación es de tipo lineal, siendo fácil de aplicar en cualquier Municipio, sin importar la tipología en que se encuentre, puesto que la autoridad y responsabilidad se transmiten íntegramente por una sola línea para cada persona o grupo (Reyes 2000).

A continuación se presenta el organigrama propuesto para un Municipio que se encuentra en la categoría Marginados o rurales, puesto que representan el 58% del total de Municipios con que cuenta el Estado de Chiapas.

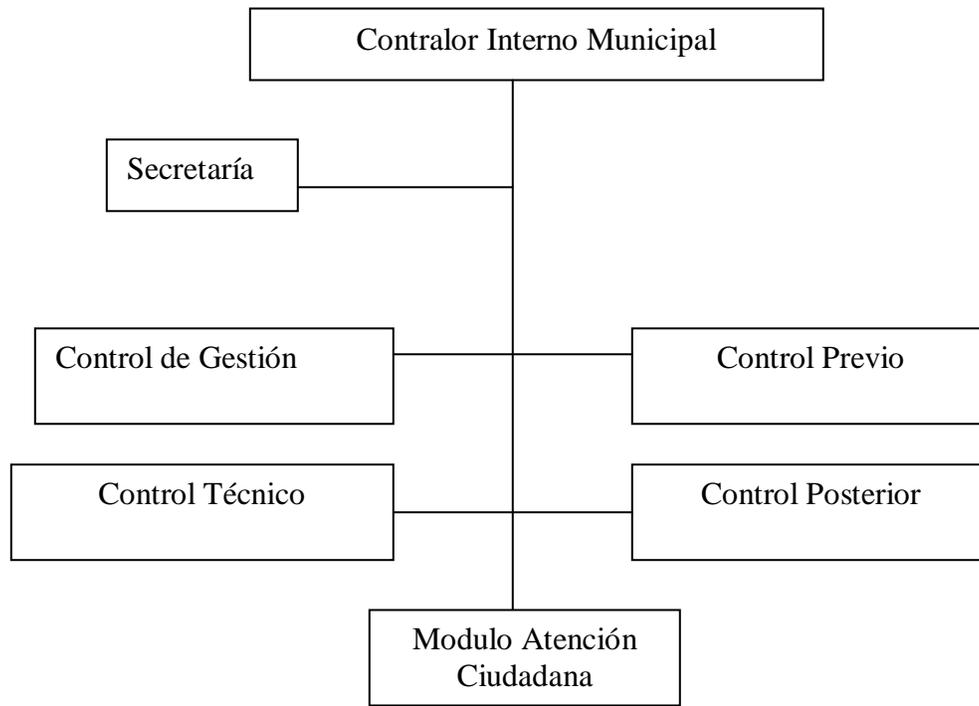
**Figura III Organigrama de una Contraloría Municipal de Municipios Rurales y Marginados**



Fuente: Propuesta personal, 2013.

Es importante enfatizar, que el organigrama puede modificarse conforme los requerimientos de los Municipios, adicionándose las diversas oficinas o personas encargadas de funciones específicas, como se muestra a continuación:

**Figura IV Organigrama de una Contraloría Municipal de Municipios Intermedios o Desarrollados**



Fuente: Propuesta personal, 2013.

### 8.3 Funciones sustantivas

Los objetivos primarios de la Contraloría Municipal propuesta son:

- Verificar si los recursos se administraron en forma eficiente, efectiva y económica.
- Comprobar la correcta aplicación de normativas legales y técnicas administrativas.
- Identificar problemas o irregularidades y sugerir los correctivos necesarios.
- Advertir sobre el perjuicio económico que se pueda causar.
- Informar sobre la labor realizada con indicación clara de las conclusiones y recomendaciones ante el H. Ayuntamiento Municipal.
- Ejercer la fiscalización preventiva de las operaciones financieras del Municipio.
- Ejercer el control de los bienes patrimoniales del Municipio.
- Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones por parte de los empleados y funcionarios municipales.

- Emitir dictamen, informes y evaluar consultas en asuntos de su competencia a solicitud del Síndico o los vecinos.
- Las que le asigne la Ley, su reglamento y demás disposiciones normativas de la administración municipal.

#### **8.4 Informes**

Los informes de Contraloría Interna Municipal propuestos son los siguientes:

- Informes a los Organismos, jefaturas, departamento y cualquier dependencia del Ayuntamiento a quien se audite, acerca del resultado de las actividades de fiscalización.
- Informes al Síndico Municipal de los resultados obtenidos en las actividades que tiene asignadas.
- Informe mensual del avance de obras efectuadas por el Municipio, al Síndico Municipal.
- Informe de las observaciones efectuadas a los diversos organismos del Municipio, de acuerdo al convenio que se signe con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- Informe Anual al Síndico Municipal acerca de la gestión de la Contraloría, indicando los resultados obtenidos y aspectos en proceso de resolución, en todas las áreas.
- Revisión y seguimiento de los informes que el Ayuntamiento tiene obligación de efectuar:
  - a) La Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, en el mes de mayo siguiente.
  - b) Informe de avance de gestión financiera mensual, a más tardar el 23 del mes siguiente al que corresponde.
  - c) Informe de avance de gestión financiera trimestral, dentro de los 15 días siguientes a la conclusión del período que informa.

La importancia del control interno en el gobierno es primordial, ya que sin un sistema de control sobre la asignación y el uso de los recursos públicos, se desconoce si estos se emplean en los fines para los cuales han sido establecidos; estos podrían ser

insuficientes, podrían ser utilizados en forma ineficiente e ineficaz, o bien ser desviados a otros fines. No basta con trasladar a la administración municipal las funciones de control interno, también debe existir un marco jurídico institucional que no sólo exija la rendición de cuentas, sino que garantice que se recuperarán los recursos que correspondan y se compensarán los daños causados.

## **Bibliografía**

- Acosta Romero, M. (2001). *Compendio de Derecho Administrativo*. México: Porrúa.
- Adam Adam, A. y Becerril Lozada, G. (1996). *La fiscalización en México*. México: UNAM.
- Espasa Calpe. (2002). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid: Espasa Calpe.
- Chevalier, F. (1989). La libertad municipal, antigua y permanente reivindicación mexicana. *Revista Mexicana de Sociología*, 51(2).
- Hellriegel, D. y Slocum, J. W. (1998). *Administración*. México: Thompson.
- Latapí Ramírez, M. (1999). *Introducción al estudio de las contribuciones*. México: AMIF - Mc Graw-Hill.
- Martínez Cabañas, G. (1992). *La administración estatal y municipal de México*. México: IAP - BANOBRAS.
- Rendón Huerta, T. (1998). *Derecho municipal*. México: Porrúa.
- Reyes Ponce, A. (2000). *Administración de empresas* (2ª parte). México: Limusa.
- Robles Martínez, R. (2002). *El municipio*. México: Porrúa.

## **Documentos**

- Ojeda, M. y Becerril, I. (28 de noviembre del 2013). Reprueban municipios en transparencia fiscal. *El Financiero*.